

ACTA NÚMERO SEIS: Sesión Ordinaria de Urgencia. En San Vicente a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés. Reunidos en la Sala de sesiones de la Municipalidad de San Vicente; los miembros del Concejo Municipal Pluralista: Señor José Roberto Barrientos, Alcalde Municipal; Licenciada Ana Delmis Rosales de Martínez, Síndico Municipal; Señor Omar Manuel Escoto Umaña, Primer Regidor Propietario; Señor Mario Alexander Ascencio Rivera, Segundo Regidor Propietario; Señora Marta Licet Durán Lazo, Tercera Regidora Propietaria; Señor René Antonio Cerritos Arévalo, Cuarto Regidor Propietario; Señor Ulises Mauricio Morales Carranza, Quinto Regidor Propietario; Señor Efraín Alonso Cornejo Rivera, Sexto Regidor Propietario; Señor Luís Antonio Velasco, Tercer Regidor Suplente (en funciones como Séptimo Regidor Propietario); Señor José Dimas Domínguez, Octavo Regidor Propietario, Señor Modesto de Jesús Roque García, Noveno Regidor Propietario; Licenciado Guillermo Antonio Morales Ayala, Decimo Regidor Propietario. También están presentes el Señor Carlos Antonio Castro Lucero, Primer Regidor Suplente; Señor Edwin Salomón Durán Quintanilla, Segundo Regidor Suplente; Señora Ana Cristina Ramos de Carballo, Cuarta Regidora Suplente; así como también está presente El Señor Valentín Armando Alfaro Pineda, Secretario Municipal, para tratar la siguiente Agenda: **PUNTO UNO:** Establecimiento del quórum. **PUNTO DOS:** Aprobación de Agenda. La Agenda al ser sometida a consideración del Concejo Municipal, esta fue aprobada sin modificaciones. **PUNTO TRES:** Palabras de bienvenida, por parte del Señor Alcalde Municipal. **PUNTO CUATRO:** Toma de Acuerdos. A continuación, la agenda se desarrolló de la siguiente manera: **PUNTO UNO:** La sesión inició cuando el señor Alcalde la declaró abierta, al comprobar la asistencia de todos los miembros propietarios y suplentes previa convocatoria de Ley; por lo tanto, existe el quórum requerido por dicha normativa. **PUNTO DOS:** El Secretario procedió a dar lectura a la Agenda; la cual fue aprobada por unanimidad, en todas sus partes. **PUNTO TRES:** El Secretario procedió a leer la Asistencia para la comprobación del cuórum. **PUNTO CUATRO.** El Alcalde Municipal, posterior a la apertura de la presente sesión, procedió a informar lo siguiente: que a sugerencia de Casa Presidencial; se ha verificado que la población Vicentina, se encuentra superando la recesión económica mundial y la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19; por lo que solicita al Honorable Concejo Municipal se deje sin efecto los Acuerdos Municipales, de Reformas de Ordenanzas de Tasas Municipales del 2022. **PUNTO CINCO:** El Concejo Municipal Pluralista, enterado de lo anterior y en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal, procede a tomar los siguientes Acuerdos:

ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal de San Vicente, habiendo conocido la petición del Señor Alcalde Municipal Don José Roberto Barrientos; quien a sugerencia de Casa Presidencial; manifiesta que la población Vicentina, se encuentra superando la recesión económica mundial y la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19; por lo que se determina dejar sin efecto los Acuerdos Municipales, de Reformas de Ordenanzas de Tasas Municipales del 2022; POR LO TANTO: ESTE CONCEJO MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, establecidas en los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República y los Artículos 3 numeral 1 y Artículo 30 numeral 14 y 31 numeral 4 del Código Municipal, **ACUERDA: DEROGAR,**

los Decretos número 02 -2022 "ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE", contenido en el Acuerdo Número 28 del Acta número 30 de fecha 07 de julio de 2022 y Decreto número 05-2022 "REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE", contenido en el Acuerdo Número 22 del Acta número 43 de fecha 06 de octubre de 2022. COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE.

ACUERDO NÚMERO DOS: a solicitud de la Jefa del Registro del Estado Familiar y de conformidad al artículo 56 de la ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, este concejo municipal acuerda: reponer las siguientes partidas: Partida de nacimiento número mil doscientos veintiséis de ***** , nació el 11 de septiembre de 1966. Partida de nacimiento número quinientos cincuenta y dos de ***** , nació el 22 de abril de 1961. Partida de nacimiento número quinientos noventa y tres de ***** , nació el 21 de junio de 1977. Partida de nacimiento número setecientos noventa y cinco de ***** , nació el 10 de julio de 1950. Partida de nacimiento número mil quinientos cuarenta y siete de ***** , nació el 21 de noviembre de 1962. Partida de nacimiento número cuatrocientos sesenta y nueve de ***** , nació el 18 de marzo de 1964. Hágase del conocimiento a la señora jefe del Registro del Estado Familiar para su cumplimiento. COMUNIQUESE.

ACUERDO NÚMERO TRES:

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia del Concejo emitir ordenanzas municipales para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de La Constitución de La Republica, y lo dispuesto en los Artículos 5,7 inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4, 32, 34 y 35 del Código Municipal.
2. Que la Municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigentes y sus correspondientes reformas no están de acorde a la realidad económica del Municipio de San Vicente y debe ser normalizada y actualizada, para una aplicación efectiva de la potestad tributaria del municipio.
3. Que para garantizar una recaudación tributaria para el cumplimiento de los fines municipales y una administración en beneficio de nuestros habitantes es conveniente introducir la correspondiente ordenanza de tasas Municipales.

POR TANTO.

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de La República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de San Vicente Departamento San Vicente.

DECRETA:

La siguiente: **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE.**

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICION Y CLASIFICACION DE SERVICIOS MUNICIPAL

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

01 SERVICIOS PUBLICOS: Alumbrado Público, Aseo Ornato y Saneamiento Ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, tiangues, piscinas municipales, estacionamiento de vehículos, Terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

02 SERVICIOS JURIDICOS-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el Municipio tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matriculas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Créanse las tasas por servicios públicos y jurídico Administrativo, así:

01 SERVICIOS MUNICIPALES

01-01 ALUMBRADO PÚBLICO

01-01-01 Inmuebles destinados para uso habitacional, baldío, iglesias, comercio, servicio, financiera, Industria, por cada metro lineal, pagara al mes \$0.10

01-02 ASEO: RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES

01-02-01 Recolección de desechos en Inmuebles destinado para uso habitacional, pagarán al mes por metro Cuadrado \$0.0084

01-02-02 Recolección de desechos en Inmuebles destinados a Industria, pagarán por metro cuadrado al mes \$0.0105

01-02-03 Recolección de desechos en inmuebles para uso de actividades, comerciales, de servicio, Financieras, oficinas gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras actividades lucrativas, metro cuadrado al mes \$0.010

01-02-06 Barrido de calle pagara al mes por metro Cuadrado \$0.005

01-02-09 Recolección por poda de árboles \$5.25

En el caso de los inmuebles habitacionales que catastralmente sean una sola parcela, sea propiedad de una persona natural y donde no funcionen negocios, el área máxima a tomar en cuenta para la

determinación de la Tasa por servicio de aseo a cobrar será de 600 metros cuadrados y Rural 100 Mts.2 Zona Norte y Zona Sur.

01.03 DISPOSICION FINAL Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS

CLASE DE TARIFAS

Se establecen seis clases de tarifas, según uso que se le dé al inmueble, estas son: Habitacional, Institucional, Comercial, Industria, Servicio y Financiero.

01-03.01 USO HABITACIONAL, Se consideran Inmuebles de uso habitacional aquellos que se utilicen exclusivamente para vivienda.

1- Tarifa Habitacional A: comprende todos aquellos inmuebles urbanos cuyos frentes se encuentren en calles principales con servicio diario de recolección, y principales colonias y residenciales, en donde el servicio de aseo se preste tres veces por semana, pagarán al mes \$3.15

2- Tarifa Habitacional B: comprende todos aquellos inmuebles urbanos cuyos frentes se encuentren en pasajes internos, en calles y avenidas en donde el servicio de aseo se preste tres veces por semana, pagarán al mes \$2.62

3- Tarifa Habitacional C: comprende todos aquellos inmuebles semi-urbanos, en donde el servicio de aseo se preste dos veces por semana, pagarán al mes \$2.10

Se exceptúan los inmuebles semi-urbanos en donde el servicio de recolección se preste tres veces por semana, la tarifa aplicar será la B, pagando al mes \$2.62

4- Tarifa Habitacional D: Existirán dos clases de tarifa Habitacional D:

a- Tarifa Habitacional D-1: Comprenderán todos aquellos inmuebles rurales donde se efectuó recolección de desechos sólidos, una vez por semana, pagarán al mes \$1.68

b- Tarifa Habitacional D-2: y cuando se trate de recolección de desechos sólidos en inmuebles rurales donde se efectuó, una vez por mes, pagarán al mes \$0.50

01-03-02 USO INSTITUCIONAL, Se entenderá inmuebles de uso institucional, aquellos que son ocupados por personas naturales o jurídicas, para el funcionamiento de entidades gubernamentales,

descentralizadas, autónomas, privadas, financieras, o de cualquier otra naturaleza.

a- Instituciones públicas gubernamentales pagarán al mes \$36.75 y aquellas Instituciones que el servicio se preste de forma directa pagarán al mes \$52.50

b-Instituciones Educativas públicas o privadas, pagarán así:

Con una población estudiantil no mayor de 500 alumnos, pagarán al mes \$16.80

Con una población estudiantil mayor de 500 alumnos, pagarán al mes \$52.50

c-Instituciones de salud públicas o privadas, unidades de salud y clínicas pagarán al mes \$8.40

d-Institución de salud pública o privada como hospitales, pagarán al mes \$52.50

01-03-03 USO COMERCIAL, Se considerará inmueble de uso comercial, aquellos destinados a la compra y venta de cualquier naturaleza, restaurantes, cafeterías, taquerías, pupuserías, comedores, chalets, almacenes, salda de venta, supermercados, gasolinera, bares, clubes o centros nocturnos, barras show, farmacias, ferreterías y venta de materiales de construcción, cerraderos y venta de

manera, venta de repuestos de cualquier tipo, expendios de agua ardiente, tiendas y otros.

a-Comercio grande pagará al mes \$36.75

b-Comercio Mediano mensual \$8.40

c-Comercio Pequeño mensual \$5.25

01-03-04 USO INDUSTRIAL, Se considerarán inmuebles de uso Industrial aquellos que se utilicen para

la transformación de materias primas mediante métodos artesanales, utilización de maquinaria o métodos automatizados de cualquier tipo para la conformación de productos acabados para su posterior embalaje y comercialización.

a-Gran Industria \$115.50

b-Mediana Industria \$10.50

c-Pequeña Industria \$5.25

01-03-05 USO SERVICIOS, Se consideran inmuebles de uso por servicio, cuando se utilicen como Oficina o centro para prestar servicios, técnicos, profesiones o de cualquier otro tipo de asesoría o consultoría de cualquier naturaleza de servicios que en la realidad y conforme a la inclusión de nuevas

tecnologías se presten.

a-Inmuebles donde se preste servicio de: Telecomunicaciones, mecánica en General, oficinas de publicidad y diseño, reparación de llantas, hoteles, moteles, hospedaje, casas de huéspedes, billares, loterías de cartón, salones o casas de baile, discotecas, salas de té y recepciones, laboratorios clínicos, funerarias, oficinas servicios de transporte público, privado o de cualquier Servicios de consulta legal, contable, de construcción o arquitectura, médica, odontológica, psicológica, reparación de equipos electrónicos y electrodomésticos, cibercafé, gimnasios, centro de reciclaje, talleres de bicicletas, lavado de automóviles, molinos de mixtamal, aparatos mecánicos de diversión, parqueos y otros pagarán al mes \$3.15

b-Establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, donde se comercialice o se presten servicios eventuales, menor o igual a una semana de manera ambulante circulatoria en fiestas locales, una cuota fija por semana o fracción \$5.25.

Todos aquellos establecimientos o inmuebles de cualquier naturaleza, que generen desechos especiales, tales como ripio, tierra, aceites y otro tipo de desechos de la construcción, su recolecta y disposición final correrá por cuenta de la empresa o propietario que la produzca, la coordinación de la Unidad de Medio ambiente definirá y establecerá los sitios de captación y las condiciones de vertido.

Se establece sanción de multa equivalente a \$ 70.00 por dejar desechos especiales en las calles, aceras, zonas vedes, zona de protección y retiro y otros sitios públicos por más de 5 días corridos.

De contar con permiso de construcción, se establece un plazo máximo de 10 días para poder deshacerse del ripio u otra clase de desechos generados en la construcción, so pena de incurrir en multa establecida en el inciso anterior.

01-04 MANTENIMIENTO DE VIAS PÚBLICAS.

01-04-01 Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, inmueble uso habitacional pagarán por metro cuadrado al mes \$0.031

01-04-02 Mantenimiento de Calles Empedrado y Fraguado, pagaran Por metro cuadrado al mes \$0.021

01-04-03 Mantenimiento de calle empedrada pagarán al mes por metro cuadrado \$0.0105

01-04-04 Permiso por rompimiento de Pavimento se pagará por metro cuadrado \$15.75

01-04-05 Permiso por rompimiento de adoquín se pagará por metro cuadrado \$10.50

01-04-06 Permiso por rompimiento de empedrado se pagará por metro cuadrado \$5.25

Para la emisión de esta licencia se exigirá una fianza independientemente del uso que tendrá, ya sea para instalación de agua potable, aguas negras u otros, la cual podrá ser dinero efectivo o en cheque certificado, que se depositarán en la Tesorería Municipal y se devolverá previo aval de la Unidad Tributaria después de los 90 días y una vez se verifique que la calle a sido reparada adecuadamente, el monto de la fianza dependerá del área a intervenir y del tipo de superficie de la calle, equivalente al 100% del costo de la reparación de la misma si fuere el caso, el cual será calculado por el supervisor de proyectos de la municipalidad, el objetivo es garantizar que el solicitante reparará la calle y la dejará en iguales o mejores condiciones de circulación a las que tenía antes.

Esta disposición les será aplicable a los contribuyentes privados o instituciones de servicio de acueductos y alcantarillados, Telecomunicaciones. Eléctricos y otros.

01-05 LOCALES FIJOS EN MERCADO MUNICIPAL

01-05-01 Locales fijo en el mercado Municipal pagarán al día por metro cuadrado para ventas en General \$0.20

01-05-02 Ventas transitorias en general pagarán por día \$0.50

01-05-03 Ventas de granos pagarán por día \$1.00

01-05-04 OTRAS ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL MERCADO MUNICIPAL Y PARQUES

01-05-04-1 Matricula Anual de Mercado \$21.00

01-05-04-2 Uso de Servicios Sanitarios \$0.25

01-05-04-3 Uso de energía eléctrica pagarán al mes \$6.30

01-05-04-4 Por uso de refrigeradora pagará al mes \$15.75

01-05-04-5 Por uso de cámara pagará al mes \$21.00

01-05-04-6 Por uso de frizer pagará al mes \$31.50

01-05-04-7 Servicio de Agua Potable por puesto pagará al mes \$3.00

01-05-04-8 Reasignación de puesto en interior y exteriores

Puesto interior \$315.00

Puesto exterior \$525.00

01-05-04-9 Modificación de puestos pagará \$26.25

01-05-04-10 Uso de licuadora c/u al mes \$3.15

01-05-04-11 Uso de microonda c/u al mes \$10.50

01-05-04-12 Uso de cafetera c/u al mes \$10.50

01-05-04-13 Televisor c/u al mes \$2.10

01-05-04-14 Aparato de sonido c/u al mes \$2.10

- 01-05-04-15 Secadora de cabello c/u al mes \$21.00
- 01-05-04-16 Molino de carne c/u al mes \$10.50
- 01-05-04-17 Máquina de coser eléctrica c/u al mes \$5.25
- 01-05-04-18 Uso de energía eléctrica para mejora de puestos por día \$26.25
- 01-05-04-19 Constancia de Mercado \$3.15
- 01-05-04-20 Multa por mejora de puestos no autorizados \$114.00
- 01-05-04-21 Multa por uso de energía sin autorización (Conexiones ilegales, traspaso de energía de un puesto a otro) \$50.00
- 01-05-04-22 Multa por abandono de puesto por más de 60 días sin Comunicar a la Administración \$60.00
- 01-05-04-23 Emisión y Renovación de Carnet, ventas transitorias (Exteriores), al año \$10.00
- 01-05-04-24 Emisión y Renovación de Carnet, ventas transitorias (Interiores) al año \$5.25
- 01-05-04-25 Reposición de Carnet ventas transitorias \$5.25
- 01-05-04-26 Puestos utilizados como bodega, pagará diario \$1.00
- 01-05-04-27 Derecho de Conexión de Energía Eléctrica \$5.25
- 01-05-04-28 Reconexión de Energía Eléctrica \$10.50
- 01-05-04-29 Multa por introducción de Aparatos Eléctrico sin autorización
- Frizer, Refrigeradora, Cámara y Molinos \$10.00
 - Aparatos Pequeños \$ 5.00
- 01-05-04-30 Cuñas radiales publicitarias, cada una \$0.25
- 01-05-04-31 Uso de Tostador \$10.50
- 01-05-04-32 Ventilador Extra \$2.10
- 01-05-04-33 Plancha para cabello c/u \$21.00
- 01-05-04-34 Uso de Esmeril o Duplicador de llaves \$10.50
- 01-05-04-35 Oasis \$10.50
- 01-05-04-36 Extractor \$3.15
- 01-05-04-37 Cámara de Seguridad \$2.10
- 01-05-04-38 Alarma de Seguridad \$2.10
- 01-05-04-39 Foco Adicional \$0.55
- Se autoriza únicamente 3 aparatos refrigerantes por puesto tanto en el interior como exterior del mercado.
- El uso de Energía Eléctrica en Mercado Municipal se tendrá derecho a un foco o lámpara y un ventilador.
- 01-05-04-40 Automotores con altoparlantes, perifoneo y de carácter Comercial, Pagarán al día \$1.05

01-06 CEMENTERIO MUNICIPAL

CEMENTERIO GENERAL

01-06-01 DERECHOS

- 01-06-01-1 Derecho a perpetuidad por metro cuadrado \$52.50
- 01-06-01-2 Por cada enterramiento en nicho construido \$12.60
- 01-06-01-3 Por cada enterramiento en fosa común \$12.60

- 01-06-01-4 Para abrir o cerrar nicho para cualquier objeto, salvo disposición Judicial \$6.30
- 01-06-01-5 Por prorroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los Restos de un cadáver \$26.25
- 01-06-01-6 Por emisión de titulo por cada uno \$5.25
- 01-06-01-7 Reposición de titulo, por cada uno \$26.25
- 01-06-01-8 Por transferencia o cesión de derechos sobre puesto a perpetuidad \$26.25
- 01-06-01-9 Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario \$12.60
- 01-06-01-10 Por transmisión de derecho para conservar un cadáver en puesto Refrendable \$10.50
- 01-06-01-11 Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o fuera Del Municipio \$ 26.25
- 01-06-01-12 Por registro de nombramiento de beneficiarios en titulo a Perpetuidad, cada registro \$10.50
- 01-06-01-13 Permiso para enterramiento de un cadáver procedente de otro Municipio o País \$18.90
- 01-06-01-14 Por cada enterramiento en cantón pagará \$5.25
- 01-06-01-15 Por enterramiento de viseras humanas productos de preparación de Cadáveres pagará \$10.50
- 01-06-01-16 Marginación de titulo por traspaso o beneficiario pagaran \$12.60
- 01-06-01-17 Constancia de Cementerio \$4.20
- 01-06-01-18 Uso de Energía Eléctrica para trabajos en Cementerio, Pagaran al día \$26.25

01-06-02 CONSTRUCCION EN CEMENTERIO

- 01-06-02-1 Por construcción de 3 nichos \$149.63
- 01-06-02-2 Por construcción de 6 nichos \$299.25
- 01-06-02-3 Por construcción de 9 nichos \$448.88
- 01-06-02-4 Por construcción de sótano en contracava de los puestos mausoleos Por cada nicho \$52.50
- 01-06-02-5 Por construcción de un nicho adicional \$63.00
- 01-06-02-6 Permiso para efectuar construcciones y con presupuesto hasta \$1,000.00, Pagaran \$10.50 , Mas el 1% sobre el excedente de \$1,000.00
- 01-06-02-7 Reparación o remodelación de nicho y otros \$21.00
- 01-06-02-8 Permiso para construcción de tapaderas para nichos o sótanos dentro Del Cementerio Pagaran al día \$1.05
- 01-06-02-9 Cambio de beneficiario pagarán por cada uno \$31.50
- 01-06-02-10 Construcción de sótanos cada uno pagarán \$31.50

02 SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVO

02-01 REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

02-01-01 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- 02-01-01-1 Certificaciones de Partidas de Nacimiento, matrimonio, Divorcio, defunción extendidas por el registro del Estado Familiar, cada una \$3.50
- 02-01-01-2 Constancias Extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una \$2.50
- 02-01-01-3 Auténticas de Certificaciones y Constancias, cada una \$4.20

02-01-01-4 Por actas de matrimonio \$3.50
02-01-01-5 Certificaciones de fichas de Cedula de Identidad Personal \$3.00
02-01-01-6 Rectificaciones por vía administrativa \$2.10
02-01-01-7 Por marginaciones de certificación de Partidas de Nacimiento Y otros libros, pagará
por
cada una \$3.15
02-01-01-8 Matrimonio Colectivo \$21.00
02-01-01-9 Matrimonio Individual \$36.75
02-01-01-10 Matrimonio Fuera de Oficina \$52.50
02-01-01-11 Expedición de Carné de Minoridad cada uno \$2.10
02-01-01-12 Constancia de Certificación de cédula \$3.15
02-01-01-13 Tramite Express por cualquier documento sujeto a inscripción Notarial o Judicial
\$10.50

02-02 SERVICIOS DE GANADERIA

02-02-01 MATRICULA DE FIERRO DE MARCA DE HERRAR GANADO

02-02-01-1 Por tramitaciones de traspaso de cada matricula, sin perjuicio del Impuesto fiscal,
cada uno \$12.00
02-02-01-2 Por tramitación de expedición o reposición de cada matricula, sin Perjuicio del
impuesto fiscal \$12.00
02-02-01-3 Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de fierro cada una al año \$7.35
02-02-01-4 Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matrícula De comerciante,
corretero de ganado cada uno al año \$7.35
02-02-01-5 Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matrícula De matarife cada
una al año \$7.35
02-02-01-6 Por tramitación de expedición de Registro o Refrenda de Matricula De destace, Cada
uno al año \$15.75
02-02-01-7 Por trámite de expedición de Registro por primera vez o Refrenda de Matricula De
herrar ganado \$15.75
02-02-01-8 Matrícula para uso de instalaciones para lavado de vísceras \$10.50

02-02-02 OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

02-02-02-1 Clisé de fierro para herrar ganado, cada una \$5.25
02-02-02-2 Poste de ganado mayor por cada uno al día \$12.00
02-02-02-3 Poste de ganado menor, por cada uno al día \$6.00
02-02-02-4 Guía de conducción de ganado, cada una por cabeza \$1.05
02-02-02-5 Autentica de firma en carta poder de venta de ganado \$21.00
Además se pagará por cabeza \$1.60
02-02-02-6 Visto Bueno por la compra venta de ganado por cabeza \$2.40
02-02-02-7 Formulario para Cartas de ventas \$0.52
02-02-02-8 Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal \$0.26
02-02-02-9 Destace de ganado mayor por cabeza \$6.30
02-02-02-10 Destace de ganado menor por cabeza \$2.62
02-02-02-11 Tramitación de licencia para extracción de Sangre bovina al año \$446.25

02-02-02-12 Corrales en el matadero y tiangue por cabeza \$1.00

02-02-02-13 Uso de agua por lavado de viseras por cabeza \$1.00

02-03 LICENCIAS O PERMISOS

02-03-01 PERFORACIONES Y EXTRACCIONES

02-03-01-1 Por perforación de pozos con fines industriales o comerciales previo Permiso de MSPAS, MARN Y ANDA, pagarán \$52.50

02-03-01-2 Por perforación de pozos para uso domestico, previo permiso del MSPAS Y ANDA \$26.25

02-03-01-3 Permiso por extracción de materiales pétreos y otros minerales de Cauces, aluviones,
o
minas por cada metro cúbicos \$0.50

02-03-02 POSTES, TORRES, Y ANTENAS

02-03-02-01 Postes de telecomunicación, televisión por cable y otros pagaran al mes c/u \$1.05

02-03-02-02 Instalación o remoción poste telecomunicaciones \$15.75

02-03-02-03 Postes de tendido eléctrico pagará al mes \$5.25

02-03-02-04 Postes de tendido eléctrico con doble uso, pagarán al mes \$8.40

02-03-02-05 Instalación o remoción poste de Energía Eléctrica \$15.75

02-03-02-06 Torres de telecomunicación pagarán mensual \$262.50

02-03-02-07 Instalación o remoción de torre \$1,050.00

02-03-02-08 Torres de conducción eléctrica pagarán mensual \$ 26.25

02-03-02-09 Remoción e instalación \$525.00

02-03-02-10 Antenas de señal de televisión pagarán mensual \$ 21.00

02-03-02-11 Remoción o instalación \$105.00

02-03-02-12 Antenas de Radio pagarán mensual \$15.75

02-03-02-13 Instalación o remoción \$78.75

02-03-02-14 Casetas y cabinas telefónicas pagarán mensual \$7.35

02-03-02-15 Instalación y remoción \$30.00

02-03-02-16 Permiso por la instalación de cajas telefónica, subterráneas o Superficiales por cada una \$105.00

02-03-02-17 Cajas telefónicas, subterráneas o superficiales pagarán mensual \$15.75

02-03-02-18 Antenas parabólicas Comerciales pagarán mensual, c/u \$12.00

02-03-02-19 Instalación o remoción \$60.00

02-03-02-20 Medidores de agua pagarán mensual, c/u \$1.00

02-03-02-21 Instalación o remoción \$12.00

02-03-02-22 Permiso para mantener instalado postes de energía eléctrica, en Residenciales, urbanizaciones, lotificaciones parcelaciones cada Uno al mes, Mientras el bien no haya sido transferido a la empresa Distribuidoras de energía eléctrica \$2.10

02-03-02-23 Instalación de cable aéreo o subterráneo metro lineal pagará \$1.05

PERMISOS O LICENCIAS

02-04-01 CONSTRUCTIVO O DE OBRAS CIVILES

02-04-01-1 Permiso de construcciones, reparaciones, remodelaciones o reconstrucciones De casas, edificios, instalaciones y de otras de cualquier clase de obra volumétrica o no volumétrica, pagarán de la siguiente manera:

a- Hasta \$3,000.00 pagarán el 1.05% sobre el monto de presupuesto

- b- De \$3,000.01 hasta \$7,000.00 pagarán el 2.10% sobre el monto del presupuesto
- c- De \$7,000.01 hasta \$15,000.00 pagarán el 2.35% sobre el monto del presupuesto.
- d- De \$15,000.01 hasta \$30,000.00 pagarán el 2.65% sobre el monto del presupuesto.
- e- De \$30,000.01 hasta \$90,000.00 pagarán el 3.15% sobre el monto del presupuesto.
- f- De \$90,000.01 hasta \$299,999.99 pagarán el 4.20% sobre el monto del presupuesto.
- g- De más de \$300,000.00 pagarán el 5.25% sobre el valor del presupuesto

Requisitos para permiso de construcción:

- Solvencia Municipal
- Copia de DUI
- Presupuesto de Construcción
- Planos de construcción de acuerdo a la obra
- Autorización del Ministerio de Cultura de los inmuebles que estén dentro del área enmarcada como Centro Histórico.

En los casos de construcción de viviendas de más de una planta, o de uso industrial, comercial, servicios o finanzas los planos y presupuestos deberán ser realizados y aprobados por ingeniero civil o arquitecto debidamente acreditado.

Autorización del Ministerio de Vivienda en los casos que conforme a las leyes vigentes corresponda. El tiempo de vigencia del Permiso será de UN AÑO, y será únicamente valido para la obra solicitada. Las notificaciones para el permiso de construcción serán 3 en el término de 15 días, de hacer caso omiso la obra será suspendida por Agentes del CAM en coordinación con la PNC.

Multa por construir sin previo permiso será del 5% del valor del presupuesto, más el valor del permiso.

02-04-02 PARA LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES

02-04-02-1 Para presentación, Inscripción y aprobación de planos a la Unidad de Catastro de la Municipalidad, que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, pagarán \$103.27 por lote

02-04-03 PARA URBANIZACIONES

02-04-03-1 Para la construcción de urbanizaciones que llenen los requisitos Establecidos por la ley de

urbanismo y construcción y demás disposiciones legales, previa autorización de Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Cultura y alcaldía respectivamente Pagara por el valor total del costo del metro cuadrado de área a Utilizar el 0.5%, según el informe de evaluación del encargado de proyectos de la Municipalidad.

02-04-04 PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES

02-04-04-1 Instalación de Rótulo o valla publicitaria Hasta 1 metro, zona urbana o rural a colocar en

sitios públicos o privados, pagara \$3.60

02-04-04-2 Instalación de Rótulo o valla publicitaria de 1 a 2 metros, zona urbana o rural, a colocar

en sitios públicos o privados, pagara \$6.30

02-04-04-3 Instalación de Rótulo, valla publicitaria o pasacalle de más de 2 metros, zona urbana o rural a colocar en sitios públicos o privados, pagara \$21.00

02-04-04-4 instalación de valla publicitaria con luminaria, zona urbana o rural a Colocar en sitios

públicos o privados, pagará \$157.50

02-04-04-5 Por inspección para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y otro tipo de inspección, en zona urbana y rural a colocar en sitios públicos o privados, por cada uno pagará \$26.25

02-04-04-6 Rótulo o valla publicitaria hasta un metro, pagará al mes \$3.60

02-04-04-7 Rótulo o valla publicitaria de uno a dos metros, pagará al mes \$6.30

02-04-04-8 Rótulo o valla publicitaria de más de dos metros, pagará al mes \$21.00

02-04-04-9 Rótulos tipo banner sobre pared o pintados en pared hasta dos metros Pagarán al mes \$4.20

02-04-04-10 Rótulos tipo banner sobre pared o pintados en pared de más de dos metros Pagarán al

mes \$10.50

02-04-04-11 Anuncios temporales que atraviesan la calle, pagarán al mes \$5.25

02-04-04-12 Rótulos con luminaria, pagarán al mes \$52.50

02-04-05-13 Por poda y tala de árboles \$10.50

La limpieza y desalojo es responsabilidad del propietario del inmueble.

02-04-05-14 Por licencias o permisos diversos para cualquier otro tipo de Actividad que regule la

Administración municipal no tipificada en Las anteriores, pagara mensualmente \$6.00

02-05 SERVICIOS DIVERSOS

02-05-01 PARQUE MUNICIPAL

02-05-01-1 Por mantenimiento de instalaciones del parque municipal cuando Fuere utilizado para

eventos de cualquier tipo, previa autorización de La municipalidad pagara \$15.75

02-05-01-2 Para uso de parques para cualquier evento se cobrará además Por metro Cuadrado \$2.00

02-05-01-3 Permiso para ingresar a torre de San Vicente \$1.00

02-05-02 SERVICIOS DE OFICINA

02-05-02-1 Inscripción de documentos privados \$6.00

02-05-02-2 Testimonio de títulos de propiedad zona urbana \$31.50

02-05-02-3 Testimonio de títulos de propiedad zona rural \$26.25

02-05-02-4 Cancelación de documentos privados \$3.15

02-05-02-5 Reposición de Títulos rústicos o urbano que haya establecido la Alcaldía Pagarán \$18.00

02-05-02-6 Traspaso de Inmueble \$3.15

02-05-03 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS

02-05-03-1 Certificaciones de títulos de propiedad \$6.00

02-05-03-2 Constancias extendidas por funcionarios \$3.15

02-05-03-3 Auténticas en documentos diversos \$5.25

02-05-04 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

02-05-04-1 Remediación en zona urbana, hasta 200.00 mts.2 Cuadrados, pagará \$26.25

Por inmueble en zona urbana mayores de 200.01 mts², pagará \$26.25, Más \$0.05 por metro cuadrado excedentes a 200.01 mts².

02-05-04-2 Remediación en zona rural, hasta 400.00 mts.² cuadrados, pagará \$36.75
Por inmueble en zona urbana mayores de 400.01 mts², pagará \$36.75, Más \$0.03 por metro cuadrado excedentes a 400.01 mts².

02-05-04-3 Servicios administrativos de cualquier clase, a solicitud de Personas naturales o jurídicas \$5.25

02-05-04-4 Por el uso de servicio de clínica municipal \$1.00

02-05-04-5 Por cada copia que se entregue por la Unidad de Acceso a la Información pública pagaran por cada copia la cantidad de \$0.05

02-05-05 MATRICULAS DIVERSAS

02-05-05-1 De aparatos parlantes que la Alcaldía Extienda anualmente \$36.75

02-05-05-2 De billares y mesas de dominó, por cada una anual \$36.75

02-05-05-3 Matricula Para el funcionamiento de Sinfonola, pagará al año \$36.75

02-05-05-4 De loterías de cartones, números y figuras anualmente \$84.00

02-05-05-5 De toma de agua para uso agrícola, pecuario o industrial \$73.50

02-05-05-6 Por cada obra de desviación de aguas por riego \$21.00

02-05-05-7 Por hectárea a regar utilizando cualquier sistema \$4.20

02-05-05-8 Renovación de Permiso para Cervecerías, al año \$26.25

02-05-05-9 De aparatos eléctricos que funcionan mediante deposito de moneda, pagara la mes \$26.25

02-05-05-10 De juego de video pagarán al mes \$5.25

02-05-05-11 De juegos mecánicos al mes \$5.25

02-05-05-12 De carretones móviles para venta de comida rápida, pagarán al mes \$15.00

PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

02-05-05-13 Aparatos de sonido estacionario en negocio, al mes \$6.30

02-05-05-14 Mesas de Billar, pagarán al mes \$15.75

02-05-05-15 Mesas de dominó, pagarán al mes \$6.30

02-05-05-16 Aparatos eléctricos que funcionan a través de moneda (ping-ball), al mes \$6.30

02-05-05-17 Aparatos de juego de video, mensual \$6.30

02-05-05-18 Juegos mecánicos, al mes \$6.30

02-05-05-19 Carretones de comida rápida \$6.30

02-05-05-20 Club Nocturno, mensual \$105.00

02-05-05-21 Discotecas y similares, mensual \$52.50

02-05-05-22 Cervecería y similares, mensual \$26.25

02-05-05-23 Lotería de cartón, mensual \$400.00

02-05-05-24 Licencia moteles y otros similares pagarán mensualmente

Hasta 5 habitaciones \$52.50

De 6 a 9 habitaciones \$78.75

Más de 10 habitaciones \$131.25

02-05-05-25 Licencia para autos turísticos pagarán mensualmente \$15.75

02-05-05-26 Licencias para carros anunciadores pagarán mensualmente \$15.75

02-05-05-27 Funcionamiento de Sinfonola pagará mensual \$6.30

Todo negocio de venta de cervezas tendrán que renovar su permiso el primer mes del año, será necesario la presentación de solvencia Municipal.

Todo negocio que venda cerveza sin autorización será sancionado con multa de CIEN DOLARES (\$100.00)

Todo negocio donde se venda bebidas alcohólicas (licor), será necesario el permiso previo para su funcionamiento, caso contrario incurrirá a una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00), sujeto a inspección para validar su permiso.

02-05-06 SERVICIOS DE TERMINAL DE BUSES MUNICIPALES

02-05-06-01 Buses de servicios general por viaje pagarán \$0.40

02-05-06-02 Chalet al día por metro cuadrado pagarán \$0.50

02-05-06-03 Pick-up u otros vehículos autorizados para el transporte de carga o Pasajeros pagarán por día \$0.50

02-05-06-04 Taxis pagarán al mes \$5.25

02-05-07 EMPRESAS INDUSTRIALES (INGENIO JIBOA)

02-05-07-01 El Ingenio azucarero Jiboa pagará por quintal producido durante la zafra \$0.105

02-05-07-02 Por servicio de la recolección directa de los desechos sólidos pagarán por kilogramo La cantidad de \$0.0525

02-05-08 EXPENDIO DE AGUARDIENTE

02-05-08-01 Todo expendio de aguardiente y Abarrotería pagará para su funcionamiento mensual La cantidad de \$25.20

02-05-09 ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.

02-05-09-01 Cada Estación de servicio de combustible y Lubricantes pagaran por cada galón de Combustible servido la cantidad de \$ 0.003

02-05-10 ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL

02-05-10-01 Por cada hora o fracción de estacionamiento de vehículo automotor o motocicleta de combustible, se cancelará \$0.50

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

Art. 4.- Las tasas en general que se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, individual, indirecta o colectivamente los servicios correspondientes.

Art. 5.- Por el servicio de alumbrado público se cobrara cuando el inmueble se encuentre a una distancia menor de cincuenta metros lineales de lámpara o bombilla instalada, dentro del área urbana o semiurbana. En el área rural se considera brindado el servicio, si hubiere lámparas en las calles principales, pasajes, sendas o calles de acceso a los cantones, caseríos, colonias, lotificaciones o comunidades específicas.

Art. 6.- Se entenderá que la población o usuarios recibe efectivamente el servicio de recolección de desechos sólidos, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivamente, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger

la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando estos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a estos, o cuando depositen la basura en los lugares que sean accesibles para el vehículo recolector.

Art. 7.- Para la determinación de la tasa por servicios de recolección de desechos sólidos, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento inclusive planos constructivos o parcelarios en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando estos obligados a facilitarlos.

Art. 8.- Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, a que se refiere la presente Ordenanza, se tomara como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del Inmueble, desde donde comienza la línea de propiedad, hasta la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que a este le corresponde.

Todos los inmuebles ubicados en sectores urbanos o semiurbanos que a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se les prestare el servicio de barrido de calle.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras, ripio tronco o ramas de árboles y hojas producto de podas o cualquier clase de desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados.

La sanción a la contravención dispuesta en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilara entre \$ 2.86 y el equivalente a ocho salarios mínimos urbanos devengado por un empleado, vigente a la fecha de la infracción y según la gravedad o reincidencia de este, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

Art. 10.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín, empedrado y empedrado fraguado, a que se refiere esta ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomara como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde hasta la cuneta o cordón.

Art. 11.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean estos de naturaleza jurídica o administrativa.

Art. 12.- En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) NUEVE NICHOS, en un puesto de tres metros de ancho por tres de largo;
- b) SEIS NICHOS, en un puesto de dos metros cincuenta centímetros de ancho por tres de largo;
- c) TRES NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por tres metros cincuenta centímetros de largo; y

d) UN NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de largo.

Para la construcción de nichos sobre el nivel de la tierra, se estará a las instrucciones que sobre el particular emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio del Medio Ambiente.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los servicios de Cementerios Municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamentos y acuerdos municipales respectivos.

Art. 13.- No se aplicara ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se traten de personas de escasos recursos y que las normas civil los consideran como pobres de solemnidad; siempre cuando esta sea debidamente comprobada por funcionario competente.

Art. 14.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras autorizados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismo, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 15.- Los locales y puestos de cualquier naturaleza que la municipalidad de en arrendamiento, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes originarios del Municipio de San Vicente; quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la municipalidad y en todo caso se aplicará la ordenanza reguladora de los mercados del Municipio de San Vicente.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los locales municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamento y acuerdos municipales respectivos.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS.

Art. 16.- Los interesados en obtener licencias, matriculas o pago de derecho, a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación, lo que se deberá realizar los primero tres meses de cada año, Evitando así cualquier infracción a las presentes disposiciones. La omisión a la disposición anterior, hará incurrir al infractor en una multas, que oscilara desde los \$5.71 hasta los ocho salarios mínimos urbanos; sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicara comiso de especie y cierre de establecimiento en su caso, aplicando el proceso administrativo establecido en la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Vicente.

El otorgamiento o denegación de matriculas o licencias, de funcionamiento de todas aquellas actividades que necesiten ser matriculas, será facultad exclusiva del Alcalde Municipal, considerando para emitir la resolución lo establecido en la normativa legal vigente, ordenanza Municipal vigente, informe de la Unidad Contravencional é informe de los resultados de Inspección realizada por la Unidad de Catastro.

Para la autorización de Matriculas o licencia para el funcionamiento de las actividades que requieran de ellas, el inmueble tendrá que estar a mas de 100 metros de Iglesias, Centros Escolares, Oficinas públicas u otros lugares similar; con excepción de los lugares que comercialicen bebidas alcohólicas que tendrán que estar ubicados a mas de 200 metros de distancia de los lugares

referidos tal como lo establece la Ley Reguladora de la Comercialización de alcohol y bebidas alcohólicas.

Los establecimientos donde funcionen actividades de juegos permitidos, tales como mesas de billar, dominó, máquinas que funcionen a través de moneda, juegos de video, sinfonolas o rockolas, loterías de cartón, discotecas entre otras similares, debidamente autorizadas por la Municipalidad, deberán acatar las siguientes recomendaciones:

1. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en el lugar.
2. Se prohíbe el ingreso de menores de edad y estudiantes uniformados
3. Será responsabilidad del propietario garantizar que en el lugar no se cometan actos ilícitos
4. Se deberá regular el volumen del sonido de manera que no afecte a los vecinos, conforme al límite de decibeles establecidos en la ordenanza contravencional de San Vicente.
5. Los horarios de funcionamiento de negocios que requieren licencias o matriculas para su funcionamiento como cervecerías, billares, discotecas, club nocturno, restaurantes, entre otros ubicados en el área urbana o rural del Municipio tendrán como hora de cierre autorizado de domingo a jueves hasta las 10:00 p.m. y viernes y sábado hasta las 11:00 p.m., por la Municipalidad.
6. Se instruye al Cuerpo de Agentes Municipales de San Vicente (CAM) y al Departamento de Catastro de la Municipalidad, para que practiquen supervisiones periódicas a dichos negocios, para verificar el cumplimiento de lo establecido, debiendo emitir su informe; el incumplimiento de las regulaciones enumeradas en los párrafos anteriores será causa para iniciar el proceso de imposición de multas y del cierre de los referidos negocios.
7. En el caso de que los vecinos de los negocios establecidos en los párrafos anteriores expresaran por escrito su inconformidad al funcionamiento de algún negocio, o denunciaran el incumplimiento de las regulaciones establecidas por la Municipalidad, dicha denuncia podrá ser considerada por el Concejo Municipal como prueba para iniciar el proceso de cierre del negocio y cancelación de la Licencia del funcionamiento respectivo.

Art. 17.- Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos del uso del suelo y subsuelo municipal, tales como: instalación de torres, postes, antenas, rótulos o vallas publicitarias, medidores de agua; así como también para mantenerlos durante el tiempo que estos presten utilidad a sus propietarios.

Art. 18.- El concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas, así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que se presten, pudiendo ampliarlas cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

Art. 19.- La Administración Tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectivas algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tiquetes debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda u otra institución acorde.

DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS.

Art. 20.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dicho servicios, creados conforme el art. 3 de esta ordenanza.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamiento o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representante legal de la entidad.

Art. 21.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén estos o no registrados. Además estarán sujetos a esta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado este; además, es obligación de los notarios informar sobre los actos o contratos que se otorgaren ante ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tengan trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad está obligada a abrir la cuenta al propietario poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

PERIODOS DE PAGO

Art. 23.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año; se entenderá que este principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 24.- La renovación de licencias, matriculas o permisos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primero tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

Cuando las licencias, matriculas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primero treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagaran con anticipación de cada periodo fijado en cada licencia concedida, y deberá solicitarse la licencia del periodo subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedara de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matriculas dentro del plazo a que se refiere, el inciso primero de este articulo, los titulares de las mismas serán sancionados con una

multa equivalente al valor de dichas licencias o matriculas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

RECARGOS POR MORA

Art. 25.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas por servicios a inmuebles, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguiente, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Art. 26.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, por contravención de omitir el pago a pagar fuera del plazo establecido. Y la aplicación máxima de multa será la de \$57.14 dólares.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 27.- La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios. Previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobros quedara en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago será regulado en Convenio de Pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivos.

RECURSO DE APELACION

Art. 28.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 29.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; además, este al día en el pago total de las tasas, impuestos, contribuciones especiales y multas de todas las cuentas corrientes que se hayan registrado a nombre del solicitante, en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

Para la extensión de la solvencia se cobrará la cantidad de \$3.00 dólares, por los gastos que la Municipalidad incurre para su extensión, en el caso de las parcelaciones o lotificaciones se podrá extender solvencia para un inmueble específico, para efectos de escrituración.

DISPOSICION GENERAL

Art. 30.- Los conceptos generales en el orden tributario y todo aquello no contemplado en esta ordenanza, se entenderá y actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y otras disposiciones atinentes.

DEROGATORIA.

Art. 31.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren; los decretos siguientes: Decreto Municipal No. 02, de fecha 11 de Agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo 436 de fecha 25 de Agosto 2022, Referente a las Tasas por servicios Municipales del Municipio de San Vicente y todas sus reformas posteriores.

VIGENCIA.

Art. 32.- La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés.

Señor José Roberto Barrientos
Alcalde Municipal

Licda. Ana Delmis Rosales de Martínez
Síndico Municipal

Lic. Omar Manuel Escoto Umaña
Primer Regidor Propietario

Sr. Mario Alexander Ascencio Rivera
Segundo Regidor Propietario

Sra. Marta Licet Duran Lazo
Tercera Regidora Propietaria

Lic. René Antonio Cerritos Arévalo
Cuarto Regidor Propietario

Lic. Ulises Mauricio Morales Carranza
Quinto Regidor Propietario.

Sr. Efraín Alonso Cornejo Rivera
Sexto Regidor Propietario

Lic. Luis Antonio Velasco
Séptimo Regidor Propietario

Lic. José Dimas Domínguez
Octavo Regidor Propietario

Lic. Modesto de Jesús Roque García
Noveno Regidor Propietario

Lic .Guillermo Antonio Morales Ayala
Decimo Regidor Propietario

Sr. Valentín Armando Alfaro Pineda
Secretario Municipal

Y no habiendo más que hacer constar, se termina la presente acta, la cual firmamos.

Señor José Roberto Barrientos
Alcalde Municipal

Licda. Ana Delmis Rosales de Martínez
Síndico Municipal

Señor Omar Manuel Escoto Umaña
Primer Regidor Propietario

Señor Mario Alexander Ascencio Rivera
Segundo Regidor Propietario

Señora Marta Licet Durán Lazo
Tercera Regidora Propietaria

Señor René Antonio Cerritos Arévalo
Cuarto Regidor Propietario

Señor Ulises Mauricio Morales Carranza
Quinto Regidor Propietario

Señor Luís Antonio Velasco
Tercer Regidor Suplente
(en funciones como Séptimo Regidor propietario)

Señor José Dimas Domínguez

Octavo Regidor Propietario

Señor Modesto de Jesús Roque García

Noveno Regidor Propietario

Señor Guillermo Antonio Morales Ayala

Decimo Regidor Propietario

Señor Carlos Antonio Castro Lucero

Primero Regidor Suplente

Señor Edwin Salomón Durán Quintanilla

Segundo Regidor Suplente

Señora Ana Cristina Ramos de Carballo

Cuarta Regidora Suplente

Señor Valentín Armando Alfaro Pineda

Secretario Municipal